



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la reserva al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 25 de mayo del 2022, en específico, respecto al artículo 43, con la intención de dotar de mayor claridad y certeza la redacción de dicho numeral, de forma que se eviten interpretaciones inexactas y cumpla a cabalidad con el espíritu por el que fue integrado a la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia que se pretende expedir por esta Soberanía.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En nuestro sistema jurídico, particularmente lo que tiene que ver con responsabilidades de las personas servidoras públicas, cobra especial relevancia su adecuada regulación, a fin de poder garantizar que quienes integran el servicio público, especialmente en los cargos de mayor jerarquía,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

se investiguen y, en su caso, sancionen, cuando hayan incurrido en una falta por acción u omisión, que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho.

Es así que desde hace varias décadas los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia han sido normados tanto en la legislación federal, como en la de cada uno de los estados.

II.- Así pues, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales tuvo a bien realizar un arduo y exhaustivo trabajo que generó la redacción de un articulado de Ley de juicio político y declaración de procedencia para el Estado de Chihuahua, mismo que surge de la conjugación de tres iniciativas que fueron turnadas a dicho órgano dictaminador.

Si bien es cierto, la ley que ahora se somete a consideración de esta Alta Asamblea ha sido objeto de un acucioso escrutinio por parte de quienes integramos la Comisión antes referida, en unión con opiniones de personas expertas pertenecientes a los ámbitos académico, de la Función Pública y asociaciones de profesionistas del Derecho, advierto también un artículo en particular, el 43 como mencioné, que puede ser susceptible de optimizar su redacción.

III.- Al efecto, el numeral 43 de la Ley, ahora en debate y discusión, lleva por epígrafe: "Prórroga del período ordinario de sesiones" y a la letra dice:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"Cuando hubiera concluido un período ordinario de sesiones, y el Congreso esté conociendo de un juicio político o de un procedimiento de declaración de procedencia, prorrogará aquél hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto."

Y es exactamente sobre esa redacción sobre la que procedo a realizar algunas precisiones al respecto.

Queda en evidencia, como he señalado con antelación, que dada la importancia de los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, que pueden tener como efecto la destitución e inhabilitación de una persona servidora pública, o, en su caso, la remoción del fuero y consecuentemente que sea puesta a disposición de las autoridades competentes, se trata de temas que este H. Congreso debe prestar atención prioritaria, cuando tenga que conocer de ellos, puesto que no solo trastocarían la esfera jurídica de quien funja como parte denunciada o indiciada, si no que atañen a toda la ciudadanía por su relevancia.

Por lo que, tengo la seguridad de que el contenido del numeral 43 en cuestión surgió como un medio para garantizar que cuando esos tópicos se estén ventilando al interior de esta Soberanía, se les dé la prioridad que requieren, de ahí que se estableció que cuando hubiera concluido un período ordinario de sesiones, y el Congreso esté conociendo de un juicio político o de un procedimiento de declaración de procedencia, prorrogará aquél hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Sin embargo, es propio mencionar que ambos procedimientos se desarrollan en varias etapas procesales, en las cuales intervienen diversos órganos, de manera preponderante la Comisión Jurisdiccional y el Pleno.

En razón de lo anterior, se puede afirmar que la redacción del multicitado numeral debe ser más específica en el sentido de que si el procedimiento de juicio político o declaración de procedencia se encuentra aún en alguna de las etapas donde la labor primordial la está efectuando la Comisión Jurisdiccional, y llega a darse el caso de que vaya a llegar a su conclusión el período ordinario de sesiones, no se justificaría se prolongara éste, puesto que la intervención del Pleno se daría en otro momento, es decir, cuando ya se cuente con un dictamen para el caso en concreto.

Da sustento a lo anterior, que el artículo 15 de la Ley en comento, el cual en la parte conducente consagra:

"La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen dentro de los cinco días siguientes a su emisión, a la Presidencia del Congreso.

La Mesa Directiva, a su vez, convocará a sesión al Pleno del Congreso, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes para resolver sobre la denuncia."

Por otro lado, el numeral 27 del mismo ordenamiento textualmente dispone:

"La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen al día siguiente de su dictado a la Presidencia del Congreso, quien, a su vez, convocará a sesión



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

al Pleno, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes para resolver sobre la solicitud."

Las porciones normativas antes vertidas no hacen distinción entre si el Congreso estuviera en período ordinario o en alguna Diputación Permanente, pues es clara la intención de que, de así requerirse, se citará al Pleno para que resuelva sobre la denuncia o solicitud.

En virtud de lo que he venido señalando, es que resulta innecesario prolongar un período ordinario de sesiones cuando el procedimiento de que se trate se encuentre todavía en la fase donde la Comisión Jurisdiccional esté llevando a cabo todas las diligencias que le son propias. Por lo cual, se tiene que el momento procesal oportuno para que el Pleno conozca del asunto, será cuando ya se encuentre el dictamen remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva, y ésta tenga que convocarlo para que resuelva.

En contraste, si el Pleno ya estuviera conociendo, en su etapa resolutive por supuesto, de uno o varios procedimientos de los que dan nombre a la Ley que ahora se somete a consideración de esta Asamblea, sí se justificaría la prórroga a que alude el numeral en cuestión. De ahí, que estimo imprescindible se sustituya el término "Congreso" por el de "Pleno" en el artículo a que he venido haciendo referencia.

Aunado a lo anterior, juzgo inexorable adicionar un segundo párrafo al numeral en cuestión, en donde quede expresamente establecido que si se requiriera citar al Pleno para resolver sobre alguno de este tipo de asuntos,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

durante alguna Diputación Permanente, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones para tal efecto.

Es por todo lo anterior que propongo la siguiente redacción:

El texto del dictamen menciona:

Artículo 43. Prórroga del período ordinario de sesiones.

Cuando hubiera concluido un período ordinario de sesiones, y el Congreso esté conociendo de un juicio político o de un procedimiento de declaración de procedencia, prorrogará aquél hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

Por lo cual propongo que diga:

Artículo 43. Prórroga del período ordinario de sesiones.

Cuando hubiera concluido un período ordinario de sesiones, y el **Pleno del** Congreso esté conociendo de un juicio político o de un procedimiento de declaración de procedencia, prorrogará aquél hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

Si durante una Diputación Permanente se requiriera que el Pleno resolviera sobre alguno de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los
veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO